

multas y exacciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece:

Por cada 126 metros de tejido de lino de 95 centímetros de ancho importados deberán exportarse 100 docenas de pañuelos de 30 centímetros de lado.

Por cada 138 metros de tejido de lino de 104 centímetros de ancho importados deberán exportarse 100 docenas de pañuelos de 33 centímetros de lado.

Por cada 150 metros de tejido de lino de 113 centímetros de ancho importados deberán exportarse 100 docenas de pañuelos de 36 centímetros de lado.

Por cada 249 metros de tejido de lino de 83 centímetros de ancho importados deberán exportarse 100 docenas de pañuelos de 40 centímetros de lado.

Por cada 273 metros de tejido de lino de 91 centímetros de ancho importados deberán exportarse 100 docenas de pañuelos de 44 centímetros de lado.

Por cada 279 metros de tejido de lino de 93 centímetros de ancho importados deberán exportarse 100 docenas de pañuelos de 45 centímetros de lado.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden ministerial.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden ministerial por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 30 de mayo de 1963 por la que se autoriza a don Diego Garrido Navarro, de Campo del Río (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Diego Garrido Navarro, de Campo del Río (Murcia), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas para su transformación en envases destinados a la exportación conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Diego Garrido Navarro.

Residencia: Campo del Río (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Campo del Río (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los mismos de la firma peticionaria, sitos en avenida de José Antonio, Campo del Río (Murcia).

Mercancía a exportar: Botes envases conteniendo conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar-Palasi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de junio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,785	59,965
1 Dólar canadiense	55,426	55,592
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,415	167,918
1 Franco suizo	13,830	13,871
100 Francos belgas	119,803	120,163
1 Marco alemán	16,013	15,058
100 Liras italianas	9,612	9,640
1 Florin holandés	16,609	16,659
1 Corona sueca	11,532	11,567
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,583	18,638
100 Chelines austriacos	231,873	232,370
100 Escudos portugueses	208,695	209,323

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se inscribe al Grupo de Empresa de Educación y Descanso de la Compañía Anónima de Seguros Generales «Plus Ultra» en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el Grupo de Empresa de Educación y Descanso de la Compañía Anónima de Seguros Generales «Plus Ultra», de Madrid; y

Resultando que por instancia suscrita el día 6 de mayo de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe al Grupo de Empresa de Educación y Descanso de la Compañía Anónima de Seguros Generales «Plus Ultra», bajo el número 5 de orden, en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizado para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.